

Nº de Orden: DU 198/18
EXP. Nº: 029/17

RECIBIDO: 30/10/2018
VENCIMIENTO: 06/11/2018

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 29 días del mes de octubre del año 2018, se constituye la Comisión de **LEGISLACION GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº 029/17, iniciado por la **Diputada Provincial Juana Fernández**, y caratulado: **“CREASE EN EL AMBITO DEL PODER LEGISLATIVO LA COMISION BICAMERAL, PERMANENTE ANTICORRUPCION”**.-----
---Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expondrá el miembro informante, esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente Proyecto de **LEY**.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Créase en el ámbito del Poder Legislativo la Comisión Bicameral, permanente Anticorrupción.

ARTÍCULO 2º.- La Comisión estará integrada por diez (10) miembros de ambas Cámaras, constituida por cinco (5) miembros de la Cámara de Senadores y por cinco (5) miembros de la Cámara de Diputados, respetando la proporción en la representación política.

ARTÍCULO 3º.- La Comisión nombrará sus autoridades: un (1) presidente, un (1) vicepresidente y un (1) secretario, a simple pluralidad de sufragios. Dichas autoridades duraran en sus funciones hasta la siguiente renovación legislativa.

La presidencia de la Comisión Bicameral, permanente Anticorrupción deberá recaer en un Legislador o Legisladora propuesto por el bloque político de oposición con mayor número de integrantes.

ARTÍCULO 4º.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar periódicamente el régimen normativo, la regulación administrativa y las políticas públicas para la prevención y lucha contra la corrupción, así como la actividad de los organismos estatales dedicados a la materia.
- b) Investigar por medios estudios, informes y auditorías u otros medios hechos de corrupción que atente en contra del patrimonio del Estado provincial.
- c) Recepcionar y verificar la veracidad de denuncias de ciudadanos o empleados públicos ante posibles hechos de corrupción.

- d) Verificar la adecuación de las prácticas de los organismos existentes a lo preceptuado por las normas internacionales, constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.
- e) Proponer las reformas legales que estime necesarias para combatir y prevenir la corrupción.
- f) Proponer al Poder Ejecutivo cuando corresponda, medidas para superar las deficiencias advertidas con motivo de las investigaciones desarrolladas.
- g) Colaborar con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y formulación de medidas y prácticas eficaces para prevenir la corrupción.

ARTICULO 5º.- Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión podrá:

- a) Requerir informes, expedientes y documentos, o tomar vista de ellos, sea que se encuentren tramitando en tribunales u organismos públicos o privados.
- b) Realizar por sí o por las personas u organismos que ella comisione, averiguaciones vinculadas al objeto de su creación.
- c) Recibir testimonios y disponer la realización de peritajes.
- d) Requerir la colaboración de organismos técnicos del Congreso, de organismos públicos o de organizaciones privadas.
- e) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus cometidos.
- f) Requerir informes a organismos y empresas extranjeras, a través los organismos pertinentes.
- g) Recepcionar denuncias e investigar su veracidad.
- h) Facilitar los medios para la comparecencia de personas y, en su caso, tramitar ante el órgano correspondiente su protección personal.
- i) Promover acciones judiciales en caso de impedimentos o perturbaciones al funcionamiento de la Comisión.
- j) Denunciar judicialmente los hechos delictivos que lleguen a su conocimiento.

ARTICULO 6º.- La Comisión Bicameral dictará su propio reglamento interno dentro del plazo de 30 días; nombrará autoridades y tendrá la obligación de informar sobre la totalidad de la evolución y los resultados de su trabajo ambas Cámaras Legislativas.

ARTICULO 7º.- Los informes de la Comisión Bicameral, así como los que resulten de los estudios, informes auditorías realizadas a su pedido serán de obligatoria difusión pública a través de los sitios oficiales del Poder legislativo y comunicaciones de prensa, sin restricciones ni demoras.

ARTICULO 8º.- La Comisión tendrá un presupuesto anual que se imputará al presupuesto de cada Cámara. En caso de resultar necesario, la Presidencia de la Cámara de Diputados facilitará a la Comisión los medios físicos y recursos humanos necesarios para el desenvolvimiento de sus funciones.

ARTICULO 9º.- La Comisión Bicameral se constituirá en un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la aprobación de esta Ley.

ARTICULO 10.- De Forma.-

SEGUNDO: Designar Miembro Informante a la **Diputada Provincial Juana Fernández.-**

FIRMANTES: Dip. GUERRERO, Cecilia – Dip. DÍAZ, Adriana – Dip. AVILA, Hugo Daniel – Dip. CESARINI, Enrique – Dip. BARROS, Augusto – Dip. MOLINA, Isauro – Dip. FERNANDEZ, Juana – Dip. BRIZUELA, Analia.-

sg.
cb.
ec.